



2022-2-1-0001203

epc

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 26 JUN 2023

**VISTO:** la Iniciativa Privada presentada por la empresa GRINOR S.A. al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;-----

**RESULTANDO:** I) que dicha Iniciativa Privada se denomina: “Doble vía y adecuación del tramo de Ruta N° 5 en Ciudad de Tacuarembó”, a través de la cual se propone la construcción del ensanche y acondicionamiento de la Ruta N° 5 en la Ciudad de Tacuarembó, en aproximadamente 8,3km de ruta entre las intersecciones sur y norte con la Ruta N° 26, en un plazo de 1,5 años y con un plazo de mantenimiento de 10,5 años a partir de la finalización de las obras;-----

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte de Obras Públicas al proceder al análisis de la referida Iniciativa Privada, informa que en cuanto a las obras iniciales, en general el proyecto debería estudiar especialmente y tratar el pasaje por las zonas urbanizadas, dotándolas no solo de medidas que protejan a los usuarios vulnerables, sino también analizar lo referente a la conectividad. No resulta justificado que no se requieran retornos y pasajes peatonales adicionales a los planteados tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y en relación al gálibo del pasaje a desnivel se entiende que debería mantenerse un mínimo de 5,5m;-----

III) que con respecto a las dimensiones de las rotondas planteadas, no resultarían compatibles con la circulación para doble vía con vehículos pesados, así como tampoco aparece detallada la propuesta de iluminación, aunque se indica un monto para la misma en la tabla de inversiones estimadas, la cual se considera necesaria al

menos en los pasajes urbanos y en las intersecciones importantes;-----

IV) que se han realizado llamados y concretado contratos de tipo CREMAF en varios tramos de la Ruta N° 5, con condiciones y anteproyectos similares al propuesto, los cuales han sido gestionados en forma directa por la Administración, sin beneficios especiales, entendiéndose que debería ser el mecanismo aplicable en este caso, por lo cual sugiere la no aceptación de la iniciativa propuesta;-----

V) que con fecha 21 de abril de 2023 le fue conferida vista de las actuaciones a la empresa GRINOR S.A., no habiéndose presentado escrito alguno por parte de la misma;-----

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente el dictado de resolución desestimando la Iniciativa Privada promovida por la empresa GRINOR S.A.;-----

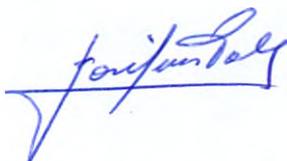
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 15.3 del Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002, reglamentario de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Desestímase la Iniciativa Privada presentada por la empresa GRINOR S.A., denominada: “Doble vía y adecuación del tramo de Ruta N° 5 en Ciudad de Tacuarembó”.-----

**2°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.-----



LACALLE POU LUIS